

PP.13.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS A CARGO DE TÉCNICOS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 al 47, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ilustre Ayuntamiento establece en este Municipio el precio público sobre dirección de obras a cargo de técnicos municipales que se regulan de acuerdo con los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Constituirá el objeto de esta exacción, la dirección que lleve consigo la ejecución de las obras que efectúe este Ayuntamiento, tanto en obras municipales propiamente dichas, como las que componen los diversos Planes Provinciales, Insulares y cualesquiera otros que se lleven a efecto a través de este Ilustre Ayuntamiento.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.- Lo constituye el mero hecho de contratar la realización de la obra a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace desde el momento de la firma del contrato.

Artículo 5.- Está obligado al pago del precio público, el contratista que acepte realizar la obra de referencia.

Artículo 6.- TARIFAS.- Se fijan como tarifas las establecidas por los baremos orientativos de los colegios de Arquitectos y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos por los honorarios devengados por los técnicos, según su titulación.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 7.- El cobro del precio público que establece esta Ordenanza se hará efectivo en el momento de liquidar las diferentes certificaciones de obras realizadas.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 17 de diciembre de 1990 y publicada en el B.O.P. 16, de 6 de febrero de 1991, entrando en vigor a partir de esta fecha.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 18 de octubre de 2004 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 152, del 8 de diciembre de 2004; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2005, conforme a lo previsto en



el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 20 de diciembre de 2004.